



Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL "SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "SIFIDE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADOR GENERAL ING. RODOLFO OLIVA PUE; POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., DIVISION FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. JOAQUIN NAVAS SILVA; Y POR OTRA PARTE COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., EN LO SUCESIVO BANCOMEXT, REPRESENTADO POR EL LIC. EMIGDIO SÁNCHEZ GÓMEZ Y POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER ORDUÑA GONZÁLEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA EL FIDEICOMITENTE:

- a) Que el SIFIDE, considera de alta prioridad el promover y, en su caso el apoyar mediante el otorgamiento de financiamientos el desarrollo de proyectos y actividades productivas con probada viabilidad y rentabilidad económica en los renglones económicos y sectores sociales que, siendo prioritarios para el desarrollo del Estado, carecen de acceso al crédito, a fin de que contribuyan a la generación y conservación de empleos.
- b) Que el SIFIDE es un Organismo del Gobierno Estatal, creado para satisfacer los requerimientos de financiamiento de actividades productivas de personas físicas y morales en territorio potosino.
- c) Que la administración del SIFIDE se encontrará a cargo del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo y de un Coordinador General, quienes tendrán las atribuciones que se establezcan en el Reglamento respectivo.
- d) Que declara ser un Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, denominado "**Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí**", "**SIFIDE**", con personalidad jurídica y patrimonio propios. Dicho organismo, fue creado por acuerdo administrativo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Ciudadano Lic. Fernando Silva Nieto, el cual se publico en el periódico oficial del Estado, con fecha 9 de mayo del año 2000, el cual ejercerá sus atribuciones en los términos del presente Acuerdo y de su reglamento interior respectivo.



Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

- e) Que el objeto del **SIFIDE**, es constituirse como una instancia del Gobierno del Estado para apoyar en la identificación, difusión, orientación, evaluación, asesoría y tramitación de proyectos productivos, de infraestructura y sociales, viables que contribuyan con el desarrollo de la entidad, mediante el otorgamiento de financiamientos en las mejores condiciones del mercado.
- f) Que su representante, El Ingeniero Rodolfo Oliva Pue, acredita su personalidad y sus facultades para obligar a su representada, las cuales manifiesta no le han sido revocadas, suspendidas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, mediante el nombramiento que le fue concedido con fecha 3 tres de mayo del año 2000 por el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, Licenciado Agustín Soberón Álvarez, por medio del cuál se le hace su designación como Coordinador General del **SIFIDE**, y con las atribuciones y facultades que el mismo acuerdo de creación de fecha 9 de mayo del 2000 en el artículo octavo le concede.
- g) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la cedula SFD0005091WA.

## 2. DECLARA EL FIDUCIARIO:

- a) Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de BANCOMEXT, esta facultada para actuar como fiduciario y fideicomisario en los contratos de fideicomiso que celebre.
- b) Que su Delegado Fiduciario, Lic. Joaquín Navas Silva, cuenta con plenas facultades para obligar a su representada en los términos del presente Contrato y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 38,237, de fecha 25 de septiembre de 2002, otorgada ante el Notario Público Número 14 del Distrito Federal, debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad, y manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) fracción décima novena del artículo 106 de la ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la cláusula décima séptima del presente instrumento.



Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

### 3. DECLARA BANCOMEXT:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que actualmente se rige por su Ley Orgánica, publicada en el diario oficial de la Federación el 20 de enero de 1986.
- b) Que cuenta con productos financieros que le permiten otorgar Créditos en forma directa a empresas medianas y pequeñas que exporten bienes o servicios.
- c) Que al amparo de dichos productos financieros, puede otorgar Créditos a aquellas pequeñas y medianas empresas instaladas o que lleguen a instalarse en el Estado de San Luis Potosí, que exporten bienes o servicios y que cumplan con los demás criterios de elegibilidad de los productos financieros señalados.
- d) Que es su voluntad participar en el presente Contrato de Fideicomiso, en calidad de fideicomisario en primer lugar, a fin de obtener los beneficios de las Garantías que se otorguen en su favor al amparo del presente fideicomiso y de las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Garantías, respecto de los créditos otorgados por BANCOMEXT a empresas exportadoras instaladas o que lleguen a instalarse en el Estado de San Luis Potosí, que cumplan con los criterios de elegibilidad de sus productos financieros, al amparo de los esquemas denominados PYME Digital 50 y PYME Digital 250.
- e) Que sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que a la fecha no les han sido restringidas, revocadas o limitadas en forma alguna.

### 4. DECLARACIONES DE LAS PARTES:

**Declaran las partes en forma conjunta;**

- a) Que se reconocen mutuamente sus personalidades.
- b) Es su manifiesta voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y estar de acuerdo expresamente en que se puedan establecer garantías con



Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

recursos líquidos igualmente hasta donde estos alcancen, en favor de otras Instituciones de Crédito distintas a BANCOMEXT, identificadas en lo sucesivo en este contrato como Otras Instituciones de Créditos, por créditos que en su caso se otorguen a las empresas al amparo de este esquema, de conformidad con los términos previstos en este contrato y en las Reglas de Operación que lo rijan.

En Mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN.-** El Fideicomitente, el Fiduciario, y el Fideicomisario en primer lugar, convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso en virtud del cual el primero afecta y transmite la titularidad de los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el Fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO PARA EL APOYO AL FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**". El Fideicomiso se constituye en el presente acto será identificado, en lo sucesivo, indistintamente como "EL FONDO O EL CONTRATO".

**SEGUNDA.- DE LAS PARTES.-** Son partes en el presente Contrato:

FIDEICOMITENTE:	Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí (SIFIDE)
FIDUCIARIO	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT). Respecto de las garantías con recursos líquidos otorgadas a su favor, al amparo del presente contrato.
FIDEICOMISARIOS:	Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí (SIFIDE)

**TERCERA.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Fondo se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad inicial de \$ 2,500,000.00 (Dos millones Quinientos mil de pesos 00/100 M.N.) que constituye la primera aportación del fideicomitente, para el Fondo.



Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

- b) Con las futuras aportaciones que haga el Fideicomitente y las aportaciones que, a título gratuito se reciban de las entidades públicas, privadas o particulares sin que por ello se les de el carácter de Fideicomitentes en este contrato, para garantizar a BANCOMEXT hasta el 50% del importe de capital de los créditos que se otorguen a las empresas del Estado de San Luis Potosí, bajo los esquemas denominados PYME digital 50 y PYME Digital 250 así como a Otras Instituciones de Crédito por créditos que estas últimas hubieren concedido, mediante la expedición de una constancia a su favor.
- c) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos líquidos del Fondo.
- d) Con los importes que correspondan a la Comisión por Garantía a que tiene derecho el Fondo conforme a las Reglas de Operación.
- e) Las cantidades que en su caso se reciban por concepto de recuperación de los apoyos otorgados, en los términos que se establecen en las Reglas de Operación.
- f) En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fondo, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del Fondo podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el Fiduciario, del Fideicomitente o del Comité Técnico del Fondo.

**CUARTA.- FINES.-** El Fondo tiene como finalidad, el otorgamiento de Garantías a favor de BANCOMEXT, garantizando hasta el 50% del monto de capital de los créditos que se otorguen a las pequeñas y medianas empresas del Estado de San Luis Potosí bajo los esquemas denominados PYME digital 50 y PYME digital 250, a través de diversos mecanismos que faciliten la obtención de financiamiento a las pequeñas y medianas empresas exportadoras establecidas o por establecerse en el Estado de San Luis Potosí, en lo sucesivo los Sujetos de Crédito, así como la administración de los recursos financieros del patrimonio y de los productos que se obtengan de la inversión de éste, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realizar programas prioritarios de garantías para financiamientos a microempresas exportadoras establecidas o por establecerse en el Estado de San Luis Potosí.



- b) Garantizar a BANCOMEXT hasta el 50% del importe de capital de los créditos que se otorguen a las empresas del estado de San Luis Potosí bajo el esquema PYME Digital 50 y PYME Digital 250, en la forma y términos establecidos en el presente Contrato y en las Reglas de Operación, para el Otorgamiento de Garantías (en lo sucesivo las "Reglas de Operación"), previo acuerdo del comité Técnico que más adelante se constituye, con cargo al patrimonio fideicomitido, garantizar hasta el 50% de (cincuenta por ciento) del importe de capital de los Créditos que de conformidad con sus políticas internas y sus productos financieros que otorgue a los Sujetos de Crédito que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en dichos productos financieros.

Para estos efectos, el monto total equivalente al porcentaje de garantías que otorgue el Fondo, no deberá exceder, en ningún momento, al valor total de su patrimonio.

- c) Convertir el patrimonio inicial del Fideicomiso a Moneda Nacional e invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicomitido en valores gubernamentales, de los que otorguen el mayor rendimiento, seguridad y liquidez posible. Cada vez que se autoricen Garantías a favor de BANCOMEXT, el Fiduciario a solicitud de BANCOMEXT o del Coordinador del Fondo, indistintamente, deberá comprar los Dólares que correspondan al Monto Garantizado establecido en las Reglas de Operación y deberá mantenerlos invertidos en moneda Dólares Americanos durante la vigencia del Crédito garantizado.

En caso de que al vencer el plazo del Crédito no se haga efectiva la Garantía conforme a las Reglas de Operación, el Fiduciario previa solicitud de BANCOMEXT o del Coordinador del fondo, indistintamente, deberá vender los Dólares y convertirlos a Moneda nacional para invertirlos en los términos del párrafo anterior.

El Fiduciario durante la vigencia del Fideicomiso, podrá llevar a cabo las operaciones antes descritas de manera indefinida tantas veces como se requiera para garantizar los créditos en el porcentaje establecido, estando en todo momento facultado para establecer las garantías en la misma moneda en que se hubieren otorgado los créditos.

- d) El Fiduciario podrá llevar a cabo todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines.
- e) El Fiduciario previa instrucción por escrito que reciba del Comité Técnico estará facultado en términos de este contrato para garantizar un porcentaje expresamente determinado de capital únicamente, del importe de los créditos que



en su caso hubieren sido otorgados por Otras Instituciones de Crédito. Asimismo el Fiduciario tendrá la facultad para poder expedir los documentos denominados "Constancias Fiduciarias" haciendo mención en el texto de las mismas, en el sentido de que cuentan con una certificación de garantía líquida hasta por cierta cantidad determinada, en favor de las Otras Instituciones de Crédito ó Bancarias, estas serán respaldadas con recursos adicionales que el SIFIDE aportará al fondo para garantizar cierto importe de capital de un crédito a otra institución financiera o al mismo Bancomext. Las instrucciones que por escrito reciba el Fiduciario del Comité Técnico, deberán de especificar a favor de que Institución ó Entidad financiera u operador del crédito se establecerán los recursos como garantía, señalando específicamente el monto ó porcentaje de capital que se garantiza, la moneda y el plazo, para que el Fiduciario tome recursos del fondo y los deposite en una sub cuenta especial, dado que dichos recursos se encontrarán comprometidos al cumplimiento de una obligación determinada".

Dichas constancias se expedirán en favor de la Institución de Crédito señalada por el Comité Técnico en su instrucción que hubiere otorgado un crédito, y no serán en ningún caso negociables.

f) En caso de incumplimiento del acreditado en el pago del crédito otorgado por Otra Institución de Crédito, esta última deberá presentar su solicitud de pago ante el Comité Técnico del Fideicomiso, quien verificará y validará la procedencia del pago, instruyendo al Fiduciario para que pague el importe de capital señalado en la constancia con los recursos previamente reservados para dicho fin.

Posteriormente una vez realizado el pago amparado por la constancia, el Fiduciario no tendrá ninguna otra responsabilidad adicional frente a esa Institución de Crédito, quedando en poder del Fiduciario la constancia y sin validez alguna.

**QUINTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE BANCOMEXT.-** El fideicomitente en este acto le otorga a BANCOMEXT las siguientes facultades:

- a) Autorizar los retiros con cargo al patrimonio fideicomitado que valide el Comité Técnico, considerando que en ningún caso se hará retiro de cantidad alguna del patrimonio fideicomitado que se encuentre comprometido en los términos del presente Contrato y de las Reglas de Operación.
- b) Recuperar los Créditos otorgados por Bancomext garantizados al amparo del presente Contrato y reintegrar los montos recuperados al patrimonio de este Contrato en los términos del mismo y de las reglas de Operación.



Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

- c) Informar con la periodicidad necesaria, pero cuando menos mensualmente, al Coordinador del Fondo los montos recuperados, en relación con los Créditos garantizados.
- d) Proponer al Comité Técnico modificaciones que pudiera haber a las Reglas de Operación.
- e) Revisar y aprobar por escrito las modificaciones que pudiera haber a las Reglas de Operación.

**SEXTA.- DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS.-** Para reglamentar todo lo relacionado con el cumplimiento de los fines del Fondo, el manejo de su patrimonio la delegación de facultades, y la recuperación de las garantías otorgadas, se establecen las Reglas de Operación.

Estas Reglas de Operación no podrán ser modificadas, sin la autorización previa y por escrito de BANCOMEXT.

**SEPTIMA.- DEL COMITÉ TECNICO.-** Para los efectos de lo dispuesto en la parte final del artículo 80, de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor; se establece la facultad de la creación de un Comité Técnico del Fideicomiso, el cuál será designado por la Fideicomitente y estará integrado por 5 miembros propietarios, pudiendo cada uno de ellos nombrar a su respectivo suplente para los casos de ausencia, 3 miembros deberán de ser nombrados por el Fideicomitente y 2 miembros por BANCOMEXT.

También podrá comparecer a las reuniones del Comité Técnico un representante del Fiduciario y el coordinador del fondo, con voz pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada tres meses y será convocado por el Presidente, el Secretario Técnico, el Fiduciario o el Coordinador del fondo.

Habrá quórum cuando concurren por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente o el Secretario Técnico del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las funciones del Secretario de Actas quedarán a cargo del Secretario Técnico, o de quien éste designe.

En cada sesión, el Secretario Técnico, o quien este designe levantará el acta correspondiente, que firmarán el presidente, o en su ausencia su representante y





Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

al menos uno de los miembros o en su ausencia su representante, así como el Secretario Técnico, siendo responsabilidad de este último remitir al Fiduciario, Dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta del Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

**OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TÉCNICO.-** El Comité Técnico del Fondo tendrá las siguientes facultades:

Aprobar las reglas de Operación y, en su caso, sus modificaciones a propuesta del Coordinador del Fondo, las cuales deberán ajustarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables y contar con la previa aprobación por escrito de BANCOMEXT.

Validar de conformidad con las Reglas de Operación, Garantías con cargo al patrimonio fideicomitido hasta donde alcance a favor de BANCOMEXT, únicamente hasta por el 50% (cincuenta por ciento), del importe de capital de los Créditos otorgados por BANCOMEXT a las pequeñas y medianas empresas del Estado de San Luis Potosí bajo los esquemas denominados PYME Digital 50 y PYME Digital 250, de conformidad con sus productos financieros a los Sujetos de Crédito que cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en dichos productos financieros, así como validar igualmente las garantías en favor de Otras Instituciones de Crédito, por los créditos que hubieren otorgado, mismas que se instrumentarán bajo el esquema de las constancias y en los términos indicados.

Previo acuerdo con BANCOMEXT, podrá suspender temporalmente el otorgamiento de garantías con cargo al Fondo.

Aprobar en caso necesario, la estructura administrativa del Fondo.

Validar los esquemas de financiamiento y Garantías a propuesta del Coordinador del Fondo.

Aprobar si es necesaria, la contratación, con cargo al patrimonio del fondo, en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, al personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Coordinador del Fondo, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.



Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Instruir y supervisar las inversiones de los recursos líquidos del Fondo que realice el Fiduciario.

Aprobar cuando se requiera, la creación de uno o más Subcomités de Trabajo.

Establecer con la aprobación de BANCOMEXT, las comisiones a cobrar por los servicios que sean prestados por el fondo.

Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Coordinador del Fondo y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la Fiduciaria y al Coordinador del Fondo.

Establecer el sistema de auditoria interna y designar los auditores que deberán practicarlo de conformidad con la legislación estatal vigente, reservándose en este acto la facultad de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para designar en su caso a los auditores externos del fideicomiso según lo dispuesto por la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y cuyos honorarios, en ambos casos, serán cubiertos con cargo a aquella parte del patrimonio fideicomitado que exceda de los montos de las garantías otorgadas, al amparo del presente contrato.

Instruir al Fiduciario sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitado, en el entendido de que sus facultades no podrán ser delegadas por el (los) mandatario(s) o apoderado(s) a terceros.

Instruir al Fiduciario la expedición de las "Constancias Fiduciarias" en los términos indicados, que contengan la certificación de garantía líquida, en favor de Otras Instituciones de Crédito ó Bancarias, estas serán respaldadas con recursos adicionales que el SIFIDE aportará al fondo para garantizar un porcentaje determinado de capital del crédito especial a favor de Otra Institución de Crédito o al mismo Bancomext. Las instrucciones que por escrito reciba el Fiduciario del Comité Técnico, deberán de especificar a favor de que Institución de Crédito ó Entidad financiera u operador de crédito se establecerá la garantía líquida y expedirá la constancia, señalando el monto de capital y el plazo, para que el Fiduciario tome recursos del fondo y los deposite en una sub cuenta especial, dado que dichos recursos se encontraran comprometidos al cumplimiento de una obligación determinada".



Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo.

**NOVENA.- DE LA COORDINACION DEL FONDO.-** El Fondo contará con un Coordinador, al que se le denominará indistintamente "Coordinador de Fondos de Garantía" o Coordinador del "Fondo" quien será designado por el Comité Técnico. El Coordinador contará con las siguientes facultades:

1. Poder general para pleitos y cobranzas.

El Coordinador del Fondo tendrá entre otras, las atribuciones y responsabilidades que se señalan a continuación:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan en apego a las determinaciones del Comité Técnico, a las Reglas de Operación y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije el Fiduciario.
- b) Someter a consideración del comité Técnico las Reglas de Operación y sus modificaciones (las cuales deberán ser previamente aprobadas por BANCOMEXT), así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- d) Atender los comentarios y sugerencias que haga el Comité Técnico con respecto a la estrategia de negocios y la política de apoyo al Fondo.
- e) Presentar trimestralmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del Fondo.
- f) Rendir al Comité Técnico, trimestralmente, cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- g) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fondo auditorias internas ó externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el fondo los reciba, siendo los gastos de dichas auditorias con cargo al patrimonio fideicomitido.



- h) Someter en su caso, a consideración del comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del Fondo, designando al personal técnico y administrativo conforme al presupuesto autorizado al efecto.
- i) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del Fondo.
- j) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el comité Técnico, las Reglas de Operación y el Fiduciario.
- k) Promover ante las pequeñas y medianas empresas exportadoras de San Luis Potosí los esquemas de apoyo financiero y de Garantías que se instrumenten al amparo del Fondo, conforme a las políticas y estrategias que apruebe el comité Técnico.
- l) Las demás que señale el Comité Técnico del Fideicomiso.

Por lo anterior, el Fiduciario quedará relevado de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Coordinador del fondo que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con aquella parte del patrimonio fideicomitado que exceda de los montos de las Garantías otorgadas por el Fondo, al amparo del presente Contrato.

**DECIMA.- DE LAS INVERSIONES.-** El Fiduciario convertirá el patrimonio inicial del fideicomiso a Moneda Nacional e invertirá los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales, que otorguen el mayor rendimiento y liquidez posible. Cada vez que se autoricen Garantías a favor de BANCOMEXT, el Fiduciario a solicitud de BANCOMEXT o del Coordinador del Fondo, indistintamente, deberá comprar los Dólares que correspondan al Monto Garantizado establecido en las Reglas de Operación y deberá mantenerlos invertidos en moneda denominada en Dólares Americanos durante la vigencia del Crédito garantizado.

En caso de que al vencer el plazo del Crédito no se haga efectiva la Garantía conforme a las Reglas de Operación, el Fiduciario previa solicitud de BANCOMEXT o del Coordinador del fondo, indistintamente, deberá vender los dólares y convertirlos a Moneda Nacional para invertirlos en los términos del párrafo anterior.

El Fiduciario podrá establecer las garantías en moneda nacional ó en dólares americanos, según la conveniencia y atendiendo a la moneda en que hubieren sido otorgados los créditos.



**DECIMA PRIMERA.- DE LAS FACULTADES DEL FIDUCIARIO.-** El Fiduciario tendrá todas las facultades a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico y en los términos previstos en el presente Contrato.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado y si no fuera posible reunir al comité Técnico, el Fiduciario queda facultado para ejecutar los actos necesarios por conducto del Coordinador del fondo o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas en el entendido de que el Fiduciario no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

**DECIMA SEGUNDA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.-** El Fiduciario no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del Fideicomiso, estando obligado tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico, así como del Coordinador del fondo, el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminado su responsabilidad con dicho aviso. Para lo anterior, el Fiduciario, contará con un plazo de tres días hábiles, contados a partir del conocimiento del hecho o acto de que se trate.

El Fiduciario, quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del comité Técnico del Fondo.

El Fiduciario será responsable de emitir y enviar al Coordinador del fondo un estado de cuenta mensual de las inversiones del patrimonio fideicomitado, así como de las aportaciones recibidas, Garantías otorgadas, Garantías pagadas y en su caso, avance en las recuperaciones.

**DECIMA TERCERA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar un poder a la persona que le indique el comité Técnico o el Coordinador del Fondo, para que el apoderado se encargue de la defensa del patrimonio fideicomitado, sin que el Fiduciario sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado, en caso de que existan saldos no comprometidos.



Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

**DECIMA CUARTA.- DE LOS HONARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** Por los servicios que la Fiduciaria se obliga a prestar, tiene derecho a cobrar:

- a) Por aceptación del cargo la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera a la fecha de firma del presente Contrato por una sola vez.
- b) Por manejo del fondo, la suma de \$ 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales, pagadera por trimestres vencidos.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del fondo, serán con cargo al patrimonio fideicomitido, siempre y cuando existan saldos no comprometidos al amparo del presente Convenio, o en su defecto, con cargo al Fideicomitente.

El Fiduciario queda autorizado para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos a más tardar el día 10 de cada trimestre vencido, adicionalmente se obliga a remitir al Fondo la factura que ampara el cobro de los mismos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de que se haga efectivo el pago.

Los honorarios aquí pactados se incrementarán anualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y en su caso podrán ser revisados cuando lo estime conveniente el Fiduciario y el Comité Técnico.

**DECIMA QUINTA.- DE LOS GASTOS.-** Todos los gastos que se generen con motivo del cumplimiento de los fines del presente Contrato y que estén previamente aprobados por el Comité Técnico del fondo serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido.

**DECIMA SEXTA.- DE LA DURACIÓN Y EXTINCIÓN.-** La duración del Fondo será por el tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fondo y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

**DECIMA SÉPTIMA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:



Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los Créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de Créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno"

**DECIMA OCTAVA.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El coordinador del fondo remitirá trimestralmente al Secretario Técnico, turnando copia al Comité Técnico y a BANCOMEXT, un estado financiero que contenga los movimientos realizados en este Fideicomiso, así como un reporte operativo que contenga entre otros elementos, los siguientes: las aportaciones recibidas, Garantías otorgadas, Garantías pagadas y en su caso, las recuperaciones.

Por su parte el Fiduciario presentará al Coordinador del fondo los estados financieros de dicho fondo en forma mensual.

Convienen las partes en que el Comité Técnico gozará de un término de 15 días naturales, a partir de la fecha de recepción del estado financiero y reporte operativo del Coordinador del fondo, para hacer en su caso las aclaraciones que estime pertinentes, transcurrido dicho plazo el estado cuenta hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DECIMA NOVENA.- DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL.-** El fideicomitente se obliga a realizar aportaciones al fondo, hasta por la cantidad que fuere necesaria para cumplir, en su caso, con los compromisos y obligaciones contraídos con cargo al patrimonio fideicomitado, en el supuesto de que éstos se hicieren exigibles y el citado patrimonio fuera insuficiente para hacerles frente.



Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

**VIGÉSIMA.- DE LOS DOMICILIOS.-** Para los efectos del presente Contrato las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR	Av. Salvador Nava No. 2904, Frac. Tangamanga C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P., México
FIDUCIARIO	Periférico Sur No. 4333 Col. Jardines en la Montaña C.P. 14210 México, D.F.
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	Av. Real de Lomas No. 1005 P.B. Lomas Cuarta Sección C.P. 78216 San Luis Potosí, S.L.P., México

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.-** Cuando por acuerdo del Comité Técnico se estime necesaria la modificación de este Contrato, se redactará la misma incorporándose al acta correspondiente y una vez aprobada ésta última, con la conformidad del Fiduciario, se procederá a elaborar el convenio respectivo que suscribirán las partes de este contrato, en la inteligencia de que la modificación en cuestión empezará a surtir efectos a partir de la fecha de firma del convenio modificadorio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las partes se someten voluntariamente, y a elección de la parte actora en su caso, a las leyes vigentes para el Distrito Federal, y a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de México, D.F., renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México., a los 20 días del mes de Junio de 2003, en cuatro ejemplares de los cuales uno queda en poder del Fiduciario, otro en poder de BANCOMEXT y dos en poder del Fideicomitente.

**VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.-** Este contrato tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado o darse por vencido por cualquiera de las partes, mediante comunicación por escrito con el menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por concluido. Todas las obligaciones que se generan con anticipación a la conclusión del presente Contrato permanecerán vigentes.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINOS.-** Todos los términos, utilizados con letras mayúsculas o con mayúscula inicial, que no estén definidos expresamente en este Contrato, tiene el significado que a cada uno de ellos se les atribuye en las Reglas de Operación.





Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR  
"SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO"**

**ING. RODOLFO OLIVA PUE**  
COORDINADOR GENERAL DEL SIFIDE

**FIDUCIARIA**  
**BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.**

**LIC. JOAQUIN NAVAS SILVA**  
DELEGADO FIDUCIARIO

**BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.**  
**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**

**LIC. EMIGDIO SÁNCHEZ GÓMEZ**  
GERENTE JURÍDICO REGIONAL QUERETARO

**LIC. FCO. JAVIER ORDUÑA GONZALEZ**  
TITULAR CENTRO BANCOMEXT SAN LUIS POTOSÍ